

Siendo las 14:00 horas del día 05 de abril del año 2012, en ocho fojas útiles se recepcionó en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Convenio de Postulación de Candidatura Común que celebran los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo; con el propósito de en Candidatura Común proponer Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Uninominales III con cabecera en Santa María del Río; VI con cabecera en San Luis Potosí; IX con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez y XI con cabecera en Cárdenas.

Consta en la Cláusula Sexta del Convenio antes indicado, que los dos Partidos Políticos Nacionales que suscriben el convenio, con sustento en el artículo 60, fracción V, incluido su penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado, están de acuerdo en que los votos comunes que se obtengan en la "Jornada Electoral" del primero de Julio del año en curso, se computen en la siguiente forma:

En el Distrito Electoral III el 50% para el PRD; y el 50% para el PT.

En el Distrito Electoral VI el 50% para el PRD; y el 50% para el PT.

En el Distrito Electoral IX el 50% para el PRD y el 50% para el PT.

En el Distrito Electoral XI el 50% para el PRD y el 50% para el PT.

Queda establecido con fundamento en el numeral 60, fracción VII de la Ley de la materia, que en el caso de resultar electos, el grupo parlamentario al que se integrarán en el Congreso del Estado será el siguiente:

En el Distrito Electoral III, al grupo parlamentario del PRD.

En el Distrito Electoral VI, al grupo parlamentario del PRD.

En el Distrito Electoral IX, al grupo parlamentario del PRD.

En el Distrito Electoral XI, al grupo parlamentario del PT.

Que consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y del Trabajo, actualmente tienen a salvo su respectiva

inscripción ante dicho Organismo Electoral, toda vez que son Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, por ende, con fundamento en los artículos 41, fracción I de la Constitución Federal, en relación con los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 30, 33 fracción I, 38 fracciones I ,III y V, 40, 60 y 167 de la Ley Electoral del Estado, en el caso, tienen derecho a participar y postular Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Uninominales III, VI, IX y XI, cuya jornada electoral se efectuará el primero de julio del año en curso.

Que conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley Electoral del Estado, del 25 al 31 de marzo del presente año, los Partidos Políticos o las coaliciones con derecho a participar en el proceso de elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, deben de presentar ante las respectivas Comisiones Distritales Electorales, la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que al efecto propongan, cuya Jornada Electoral se efectuará el primero de julio del año en curso.

En virtud de lo antes expuesto y en consecuencia, se toma debida nota en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se tiene a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, por dando cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, motivo por el que en su oportunidad legal deberán de solicitar ante las Comisiones Distritales Electorales III, VI, IX y XI, el registro de las Fórmulas de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que contendrán en Candidatura Común para integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, para el período comprendido del 14 de septiembre del año 2012 al 13 de septiembre del año 2015.

**SEGUNDO.** Regístrese con el número de expediente **ACC-PRD-PT-10/4/2012**, el presente Acuerdo de Candidatura Común celebrado entre los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo.

**TERCERO.** Notifíquese a cada una de las Comisiones Distritales Electorales correspondientes que son materia del presente Convenio de Candidatura Común, así como a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo Electoral, para todos los efectos legales correspondientes.

Así por unanimidad de votos, lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril del año dos mil doce, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**Mtro. José Martín Vázquez Vázquez**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz**  
**Secretario de Actas**